



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

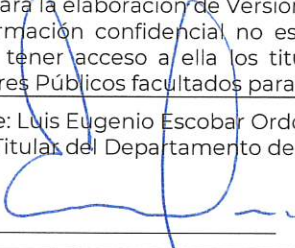
Fecha de clasificación	
Área	<i>Departamento de Adquisiciones</i>
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	<i>Contrato OS-032/2022-AD, consistente en 11 fojas.</i>
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nacionalidad: Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 2. Número de teléfono fijo: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 3. Clave de elector: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 4. Correo electrónico: Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales,





	<p>proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 6. Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 7. Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe Interbancaria) de personas físicas: Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. 8. Institución Bancaria: Se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo esto como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto, los datos relativos a la institución bancaria, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares, con fundamento en los artículos 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP. 9. Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los
--	--



	artículos 113, fr. I, y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
Fundamento legal	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Luis Eugenio Escobar Ordoñez Cargo: Titular del Departamento de Adquisiciones Firma: 



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, LA LIC. CRISTINA LETICIA BARRAGÁN GUTIERREZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP" y demás normatividad aplicable, "LA UPN" llevó a cabo, el procedimiento de adjudicación directa, relativa a la contratación de la "Prestación de Servicios", con cargo a la Partida Presupuestal 31903 y conforme al oficio de Adjudicación número R-SA-SRMS-DA-22-07-29/29, de fecha 29 de julio de 2022.

DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente Instrumento.

1.3. La DRA. MARÍA GUADALUPE OLIVIER TÉLLEZ, en su carácter de Secretaria Académica, con R.F.C OITG6903193Q8, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato. Asimismo, será administradora del contrato y supervisará el servicio.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTICULOS 3 PARRAFO VII, 26 FRACCIÓN III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-148/2022 con folio de autorización R-SA-SRF-22-07-27/26, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padrierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



2. "EL PRESTADOR" declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA, con el nombre CRISTINA LETICIA BARRAGÁN GUTIÉRREZ y cuenta con la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones necesarios para la celebración del presente Contrato, así como con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato, y que se identifica con los siguientes datos: a) Nacionalidad: 1 que acredita con identificación oficial vigente número 3 expedida por el Instituto Federal Electoral. b) Teléfono (s): 2 c) Correo electrónico: 4 y entre sus actividades económicas se encuentra la prestación de SERVICIOS.

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número 5

2.6. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 6

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. El presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y lícitud en el objeto, sin embargo, en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la "LAASSP", las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar el SERVICIO DE APOYO PARA LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, los cuales se describen en el Anexo Único que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en el lugar que "LA UPN" le indique, mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto del área requirente de los servicios.



[Handwritten signature and scribbles]



SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El importe total del mismo es por la cantidad de \$183,570.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$29,371.20 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) por concepto del 16% del I.V.A., lo cual nos da un subtotal de \$212,941.20 (DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), menos la cantidad de \$19,580.80 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.) por concepto de retención de IVA, menos \$18,357.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de retención de ISR, lo que nos da el monto total de \$175,003.40 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRES PESOS 40/100 M.N.) impuestos y retenciones incluidos.

Dicha cantidad será cubierta en 5 pagos a mes calendario vencido, cada uno por la cantidad de \$35,000.68 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 68/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los conceptos y costos involucrados de la prestación del SERVICIO DE APOYO PARA LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Para tales efectos, "LA UPN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la cláusula que antecede, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el área requiriente, encargada de dar seguimiento, ante el área financiera de los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada Informes de Actividades de este Contrato.

"LA UPN" cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el reporte del avance de sus servicios sea de conformidad para "LA UPN", en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante "LA UPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que "EL PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación "LA UPN" podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato o el supervisor del servicio mencionado en la Declaraciones 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 7 del banco-BANCO 8 en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.



No se aceptarán pagos en moneda extranjera.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" proporcione.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 01/08/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la "LAASSP" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

SEXTA. INFORMES DE ACTIVIDADES

"EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA UPN", por conducto del área requirente, el informe de Actividades del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar a "LA UPN" como contra prestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser validado por quien administra y supervisa el presente Contrato, señalado en la cláusula denominada ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

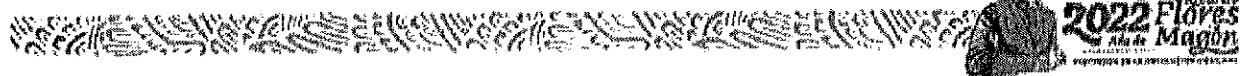
SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La L.C. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada y Titular de Unidad o Equivalente, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa a "EL PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la "LAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga ante "LA UPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por "LA UPN", en relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula primera, a entera satisfacción de "LA UPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y su Anexo Único, las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.



NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

- 1.- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR" lleve a cabo en los servicios en los términos convenidos.
- 2.- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA UPN" en el Anexo Único.

Los servicios se prestarán en el lugar que indique el área requirente mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Si "EL PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por "LA UPN", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio de "LA UPN".

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "LA UPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la "LAASSP".

Para tales efectos, "LA UPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "EL PRESTADOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades de "EL PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones de "LA UPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los Inmuebles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de "EL PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo de la "LA UPN".

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor de "EL PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso que "EL PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo de "LA UPN".

Queda expresamente prohibido para "EL PRESTADOR" hacer y/o ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.





DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno. "EL PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que "EL PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios. En función de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo a "LA UPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados. "EL PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que a "LA UPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo "LA UPN" la calidad de autor o inventor de "EL PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con "LA UPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente Instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA UPN" entregue a "EL PRESTADOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, incluso después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA UPN" a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PRESTADOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA UPN" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este Instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA UPN".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSAS RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este Instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PRESTADOR" tiene conocimiento en que "LA UPN" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PRESTADOR" se compromete a no alterar la información confidencial, hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA UPN" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA UPN" de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA UPN" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.





Asimismo, "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA UPN", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA UPN" designa como responsable de administrar y supervisar el cumplimiento del presente contrato a la DRA. MARÍA GUADALUPE OLIVIER TELLEZ, en su carácter de Secretaria Académica y Administradora del Contrato, quien tendrá la facultad para supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su Anexo Único, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PRESTADOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, "LA UPN" sólo aceptará los servicios del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su correspondiente Anexo Único, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta. En tal virtud, "EL PRESTADOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "LA UPN", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo Único, obligándose "EL PRESTADOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN".

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, "LA UPN" por conducto del área requirenta podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR", cuando éstos no se presten en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0% (uno por ciento) y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la "LAASSP"; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de los servicios será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que "EL PRESTADOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes. "LA UPN", considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa. "EL PRESTADOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema eSincó Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que "EL PRESTADOR" presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio. Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1.0% (uno por ciento) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 20% (veinte por ciento) y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la "LAASSP"; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





El pago de las penas convencionales deberá ser conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la autoridad facultada para tal efecto. En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, "LA UPN", empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Normatividad Interna de "LA UPN" determinen.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA UPN", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

Las partes convienen en que la "LA UPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "EL PRESTADOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PRESTADOR", exime expresamente a la "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA UPN" no tiene nexo laboral alguno con "EL PRESTADOR", por lo que este último libera a "LA UPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto "LA UPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN

"LA UPN" por conducto de su área requirente, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte el servicio contratado por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la "LAASSP".

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula denominada CAUSAS DE RESCISIÓN, "LA UPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la "LAASSP", sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.





En caso de que "LA UPN" determina la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios en las fechas y lugares convenidos y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.
- c) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente los servicios o no los otorgue la debida atención conforme las Instrucciones de "LA UPN".
- d) Si el "EL PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera este Instrumento legal.
- e) Si el "EL PRESTADOR" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- f) Si el "EL PRESTADOR", no cumpliere con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) y/o deductiva(s) a la(s) que fuere obligado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la "LAASSP" y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "EL PRESTADOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que la "LA UPN" pague a "EL PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

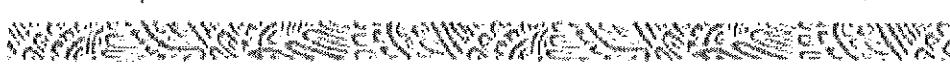
"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PRESTADOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.





TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UPN" como "EL PRESTADOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto de 2022.

POR "LA UPN"

"EL PRESTADOR"

9

LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA

LIC. CRISTINA LETICIA BARRAGÁN GUTIERREZ

ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA

MTRA. MARÍA GUADALUPE OLIVIER TÉLLEZ
SECRETARIA ACADÉMICA.





TESTIGO

C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

ESTA ES LA ÚLTIMA PÁGINA DEL CONTRATO CERRADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (LA UPN) Y (EL PRESTADOR) CRISTINA LETICIA BARRAGÁN GUTIÉRREZ, POR UN MONTO TOTAL DE \$175.003,40 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRES PESOS 40/100 M.N.), IMPUESTOS Y RETENCIONES INCLUIDOS, CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

